

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 88, 91, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y 24, 25 y 27 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** emitimos el presente dictamen, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria número 159 del Congreso del Estado, celebrada el 25 de febrero de 2026, la diputada **Karla Perales Arrieta** y el diputado **Carlos Alejandro Alcántara Carbajal**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, en materia de prevención y erradicación de la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género en el ámbito deportivo".

2. En esa misma sesión solicitaron adherirse a la iniciativa las diputadas **Alma Rosa Elías Paso**, **Hilda Miranda Miranda**, **Claudia Lilia Luna Islas**, **Diana Rangel Zúñiga**, **María del Rosario Guerrero Martínez**, **Orquídea Larragoti Osorio**, **María Guadalupe Cruz Montañó** y **Tania Eréndira Meza Escorza**; así como los diputados **Leonel Perusquía Muedano** y **Avelino Tovar Iglesias**, conforme a las constancias que obran en el expediente legislativo.

3. El 9 de marzo de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos

Constitucionales para su estudio y dictamen, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y de su Reglamento.

4. La iniciativa fue registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión con el número **773/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa número **773/LXVI**, las diputadas y los diputados promoventes señalaron fundamentalmente los siguientes argumentos:

El deporte es un derecho social que favorece la salud, la convivencia y la inclusión; sin embargo, las personas de la diversidad sexogenérica continúan enfrentando prácticas discriminatorias que limitan su participación en actividades deportivas. En México y en Hidalgo, diversos estudios evidencian altos niveles de discriminación y violencia contra esta población, mientras que la falta de estadísticas específicas en el ámbito deportivo dificulta el diseño de políticas públicas eficaces.

Aunque la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo contempla los principios de igualdad y no discriminación, resulta necesario traducirlos en mecanismos concretos que prevengan, atiendan y sancionen la discriminación.

Por ello, la iniciativa propone fortalecer las atribuciones del Instituto Hidalguense del Deporte para implementar protocolos de atención, promover la inclusión en los programas deportivos, garantizar criterios objetivos y no discriminatorios para el uso de instalaciones deportivas,

tipificar como infracciones graves los actos de discriminación y establecer medidas de protección para las personas afectadas. Con estas reformas se busca garantizar el acceso igualitario al deporte y cumplir con la obligación constitucional de proteger el derecho a la igualdad y la no discriminación.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Comisión realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como el numeral 24 de su Reglamento, la Secretaría Técnica de la Comisión llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. Se realizaron mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo, con el propósito de revisar el contenido de la iniciativa, verificar su compatibilidad con el orden jurídico vigente y valorar su viabilidad jurídica, técnica, operativa y presupuestal.

De dichas reuniones se concluyó que la finalidad de prevenir y erradicar la discriminación en el ámbito deportivo es **jurídicamente viable**. No obstante, el proyecto requiere adecuaciones para corregir las acciones legislativas y la numeración de las disposiciones

impactadas, actualizar su inserción frente a reformas posteriores y delimitar las obligaciones municipales con criterios de seguridad jurídica y factibilidad operativa.

El ejercicio técnico descrito no tiene carácter vinculante; pero constituye un insumo especializado que apoya la deliberación y la determinación de esta Comisión.

IV. CONSIDERANDOS:

Después de realizar el estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión actuante formulamos las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales.

Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales, como es el caso de la propuesta en estudio.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes del Congreso del Estado para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las personas promoventes cuentan con la categoría jurídica necesaria para proponer reformas a la normatividad local.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo disponen que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que su trámite se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, con apego a la legislación aplicable y a los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. El objeto de la iniciativa consiste en **fortalecer el marco jurídico estatal para prevenir y erradicar la discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género en el ámbito deportivo.** Para ello, propone actualizar una cláusula general de no discriminación, ampliar los grupos considerados en las estrategias del Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación y establecer criterios no discriminatorios para la asignación de horarios y espacios en instalaciones deportivas municipales.

QUINTO. El principio de igualdad y no discriminación constituye una obligación transversal para todas las autoridades. Los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos exigen respetar y garantizar los derechos sin discriminación y reconocer a todas las personas igual protección de la ley. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género se encuentran comprendidas dentro de las categorías protegidas por ese principio.¹

¹ Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1.1 y 24; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo", 24 de noviembre de 2017. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf (consulta: 28 de julio de 2026).

En el ámbito específico del deporte, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte reconoce que la práctica de estas actividades es un derecho fundamental para todas las personas y que su ejercicio debe garantizarse sin discriminación, mediante oportunidades inclusivas, adaptadas y seguras.²

SEXTO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. A su vez, el artículo 4o. reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, y atribuye al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.³

La lectura conjunta de ambos preceptos obliga a que el acceso a la actividad física, la recreación y el deporte se desarrolle en condiciones de igualdad, sin exclusiones basadas en características personales ajenas a la finalidad legítima de la actividad. También permite que las entidades federativas desarrollen medidas normativas dentro del sistema de concurrencia previsto para esta materia.

SÉPTIMO. La Ley General de Cultura Física y Deporte reglamenta el derecho reconocido en el artículo 4o. constitucional y distribuye su aplicación de manera concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Entre sus principios se encuentran la igualdad, la inclusión, el respeto a los derechos humanos y el acceso general a la cultura física y al deporte.⁴

²Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, artículo 1, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 2015. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa (consulta: 28 de julio de 2026).

³Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1o. y 4o.; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente, últimas reformas DOF 02-06-2026 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (consulta: 28 de julio de 2026).

⁴Ley General de Cultura Física y Deporte, artículos 1, 2 y 3; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf> (consulta: 28 de julio de 2026).

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define la discriminación por sus efectos de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades, y exige a los poderes públicos adoptar medidas para prevenir y eliminar esas conductas.⁵

OCTAVO. En el orden local, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, y dispone que corresponde a las autoridades estatales y municipales estimular, fomentar, desarrollar, fortalecer, proteger y garantizar ese derecho. El mismo precepto tutela el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad y no discriminación.⁶

Este parámetro permite al Congreso establecer bases generales para la actuación de las autoridades deportivas estatales y municipales, siempre que las disposiciones respeten el ámbito competencial de cada orden de gobierno, sean suficientemente determinadas y no creen cargas materiales abiertas o desproporcionadas.

NOVENO. La compulsa del texto vigente de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo permite identificar tres cuestiones relevantes para la correcta inserción de la reforma.⁷

5 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículos 1, fracción III, 2, 4, 5 y 9; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf> (consulta: 28 de julio de 2026).

6 Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 5; Acervo Legislativo del Congreso del Estado de Hidalgo, texto vigente. https://congresohidalgo.gob.mx/acervo_legislativo/leyes (consulta: 28 de julio de 2026).

7 Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, artículos 13, fracción VII, 25, fracción VIII, y 37; Acervo Legislativo del Congreso del Estado de Hidalgo. La compulsa consideró el Decreto 368-LXVI, publicado en el POEH el 26 de diciembre de 2025, y el Decreto 381-LXVI, publicado en el POEH el 29 de diciembre de 2025, identificado por el Acervo como la reforma más reciente del ordenamiento (consulta: 28 de julio de 2026).

En primer término, la fracción VII del artículo 13 ya obliga a generar mecanismos con perspectiva de género y de derechos humanos para impedir el acoso, la violencia, el hostigamiento y la discriminación, e incluye actualmente la referencia a las “preferencias sexuales”. La reforma es útil porque sustituye esa expresión por “orientación sexual” e incorpora de manera expresa la identidad de género y la expresión de género, categorías que brindan mayor precisión al supuesto protegido.

En segundo término, la fracción VIII del artículo 25 ya ordena diseñar y operar estrategias para fomentar la actividad física, la cultura física y el deporte bajo principios de equidad e igualdad respecto de determinados grupos. La incorporación de las personas de la diversidad sexual y de género es congruente con la finalidad de la disposición y no crea una atribución distinta, sino que precisa el alcance subjetivo de una función existente.

En tercer término, el artículo 37 se integra actualmente por dos párrafos. Su segundo párrafo fue reformado mediante el Decreto 381-LXVI, publicado el 29 de diciembre de 2025, para establecer los principios que deben observar los reglamentos municipales sobre instalaciones deportivas. Por ello, la disposición propuesta por la iniciativa no puede adicionarse como segundo párrafo; debe incorporarse como un tercer párrafo, sin desplazar ni sustituir la reforma ya vigente.⁸

DÉCIMO. La medida relativa a la asignación de horarios y espacios en instalaciones deportivas municipales es compatible con la competencia de los ayuntamientos para administrar dichos bienes y expedir sus reglamentos. La legislación estatal puede fijar principios mínimos de objetividad, publicidad y no discriminación, mientras que corresponde a cada municipio instrumentarlos mediante reglas,

⁸ Decreto 381-LXVI por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 29 de diciembre de 2025, pp. 3-6. https://periodico.hidalgo.gob.mx/POEHpdfpublic/2025_dic_29_ord0_52.pdf (consulta: 28 de julio de 2026).

convocatorias, calendarios o procedimientos acordes con sus capacidades y con las características de sus instalaciones.

Para preservar esa distribución competencial, la redacción aprobada no impone un mecanismo administrativo único, no crea autorizaciones adicionales y remite su aplicación a las disposiciones correspondientes. Asimismo, la norma se limita al acceso y asignación de espacios municipales; no modifica las reglas técnicas de elegibilidad, categorías o competencia deportiva que deban regirse por la legislación y reglamentación especializada, siempre bajo parámetros de legalidad, objetividad, necesidad y no discriminación.

DÉCIMO PRIMERO. Desde la perspectiva de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, la reforma persigue una finalidad constitucionalmente legítima: asegurar que el derecho a la cultura física y al deporte pueda ejercerse sin exclusiones arbitrarias. La mención expresa de la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género es adecuada para visibilizar factores de discriminación reconocidos por el derecho de los derechos humanos y favorecer decisiones administrativas verificables.

La intervención legislativa es además moderada. No establece preferencias automáticas, cuotas, segregaciones, tratamientos clínicos, requisitos de identificación ni cargas diferenciadas; únicamente incorpora motivos protegidos a cláusulas generales de igualdad y exige criterios objetivos y públicos para la administración de espacios deportivos municipales.

DÉCIMO SEGUNDO. En el plano operativo y presupuestal, el proyecto propuesto no crea órganos, plazas, fondos, registros, plataformas, protocolos obligatorios ni procedimientos sancionadores nuevos. Su cumplimiento se inserta en las funciones ya atribuidas al Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación y en la administración municipal de instalaciones deportivas.

La publicidad de los criterios y la aplicación de reglas no discriminatorias pueden realizarse mediante los instrumentos administrativos ordinarios de cada autoridad, con los recursos humanos, materiales y presupuestarios autorizados. En consecuencia, no se requiere una cláusula transitoria de impacto presupuestal ni una previsión de ampliaciones adicionales.

DÉCIMO TERCERO. Con base en el análisis constitucional, convencional, legal, técnico, operativo y presupuestal expuesto, **esta Comisión determina aprobar la iniciativa con modificaciones.**

Las adecuaciones que se realizan conservan la intención original de la iniciativa, pero sustituyen expresiones imprecisas por la terminología "orientación sexual, identidad de género y expresión de género"; y delimitan la obligación municipal mediante una remisión a las disposiciones aplicables, evita afectar preceptos ajenos, fortalece la seguridad jurídica y permite una aplicación administrativa razonable.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse **con modificaciones** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y**

ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VII del artículo 13 y la fracción VIII del artículo 25; y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 37 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a VI. ...

VII. Generar mecanismos con perspectiva de género y de derechos humanos para garantizar que no exista acoso, violencia, hostigamiento o discriminación motivada

por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género**, el estado civil o cualquier otra causa que constituya una agresión al libre desarrollo de la personalidad; y

VIII. ...

Artículo 25. ...

I. a VII. ...

VIII. Diseñar y operar estrategias que contribuyan a fomentar, promover y estimular la actividad física, la cultura física y el deporte, bajo los principios de equidad e igualdad, en favor de las personas con discapacidad, adultas mayores, pertenecientes a grupos étnicos, **de la diversidad sexual y de género**, y de la población de escasos recursos;

IX. a XI. ...

Artículo 37. ...

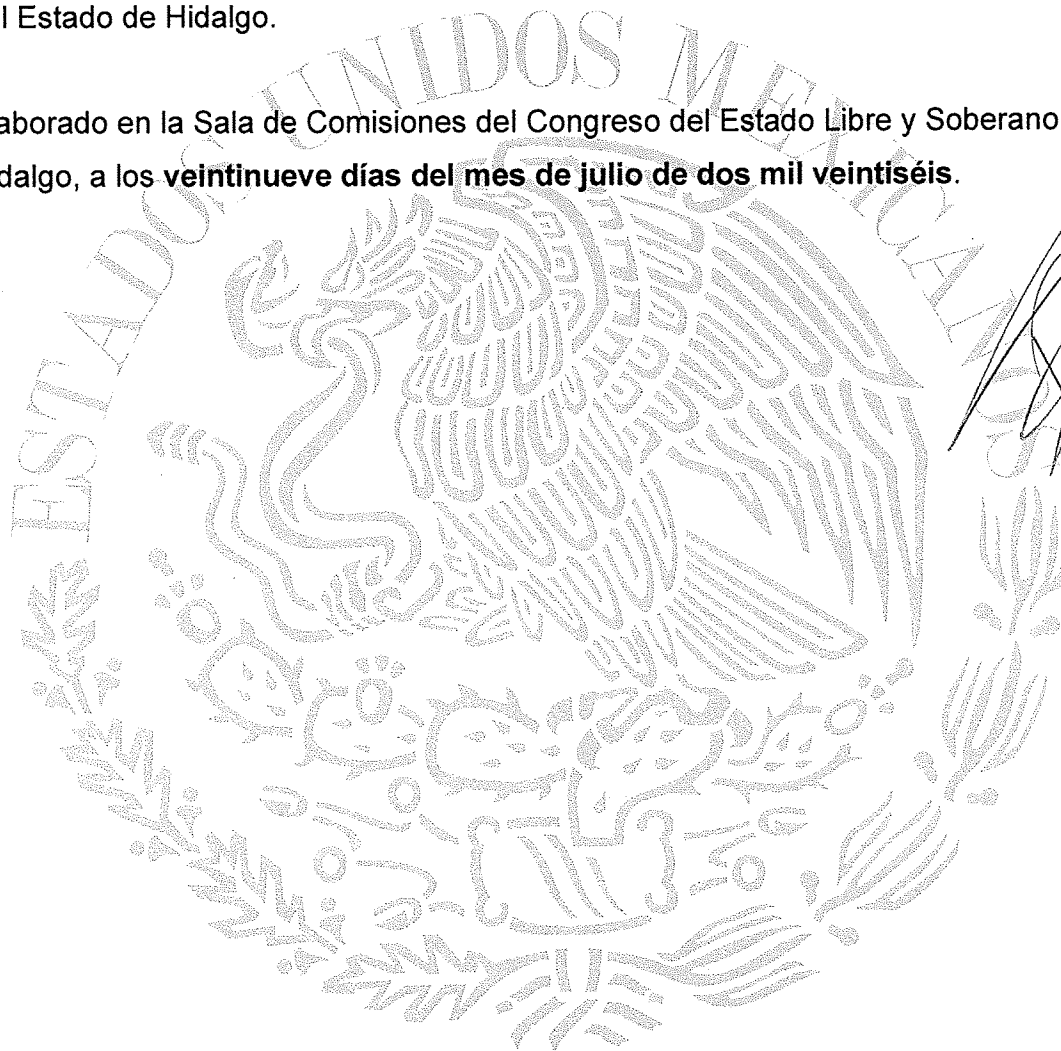
La asignación de horarios y espacios en las instalaciones deportivas municipales deberá realizarse conforme a criterios objetivos, públicos y no discriminatorios, sin discriminación motivada por la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

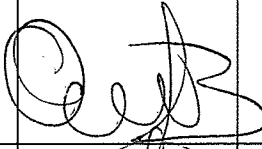
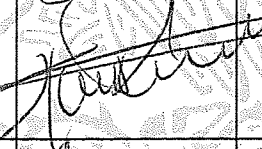
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiséis.**

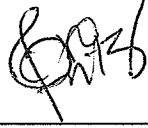


**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.